REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007**-2020-00004-**00
DEMANDANTE:	MIGUEL ÁNGEL TORRES CASTAÑEDA
DEMANDADO:	Colpensiones y la AFP Protección S.A.
VÍNCULADA	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
ASUNTO:	Admite contestación de la demanda por parte de Colpensiones, Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Admite contestación a la demanda de reconvención por parte de Miguel Ángel Torres Castañeda.

Teniendo en cuenta el escrito de réplica allegado por la **Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-,** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso el Despacho da por contestada la demanda. No se hace pronunciamiento sobre personería jurídica como quiera que en providencia anterior se le reconoció a la abogada Yesenia Tabares Correa.

En igual sentido, el escrito de réplica allegado por el **Ministerio de Hacienda y Crédito Público,** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso el Despacho da por contestada la demanda. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **Diana Marcela Mendivelso Valbuena** identificada con cédula de ciudadanía 52.716.202 y Tarjeta Profesional 129.798 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué de conformidad al poder a ella otorgado.

Por otro lado, en el proceso se presentó por la codemandada Protección demanda de reconvención, la cual fue admitida por auto del 19 de octubre de 2020, y el 27 del mismo mes y año se recibió contestación. De tal forma, que al observarse que el escrito de réplica a la reconvención allegada por el señor **Miguel Ángel Torres Castañeda,** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 74, 75 y 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las

normas concordantes del Código General del Proceso el Despacho da por contestada la demanda.

Una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a señalar fecha de audiencia de la que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0381906da7270c7a6c124ec3bd27e7f553b6a1510f4c0d3e71528716cc3fc2f**
Documento generado en 23/05/2022 11:38:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica